

**DECIMO CONTRATO COLECTIVO A CELEBRARSE ENTRE
EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN "ALAUUSÍ"
Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LA MISMA INSTITUCION**

En la ciudad de Ambato a los nueve días del mes Enero del año dos mil catorce, ante el Dr. José Xavier Guzmán, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato, y ante el Abg. Jaime Proaño Alarcón, Secretario General de la Dirección, comparecen por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, representado por el Ingeniero José Clemente Taday Lema, en su calidad de Alcalde y Representante legal, de conformidad al Art. 60 literal a) del COOTAD; y por otra parte el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, representado por los Señores: Manuel Mesías Caguana (Secretario General); Galo Berrones Berrones (Secretario de Organización y Estadística); Cristian Barreno Ortega (Secretario de Defensa Jurídica), Manuel Rea Peñafiel (Secretario de Actas y Comunicaciones); Anibal Riera Santillán (Secretario de Finanzas), Juan Toaquiza León (Secretario de Cultura y Deportes), Gonzalo Aguiar (Secretario de Prensa, Propaganda, Cooperativismo y Salud), Estela Loza Pilamunga (Secretario de Solidaridad y Ayuda), como dirigentes del Comité Central, con la finalidad de suscribir el presente Contrato Colectivo.

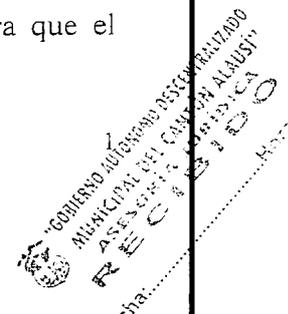
CAPITULO -I-

RECONOCIMIENTO, ALCANCE JURÍDICO Y DOMICILIO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, reconoce al Comité Central Único de Trabajadores Municipales de Alausí, como el organismo que representa a los trabajadores del mismo; y en consecuencia, solo el Comité podrá tratar cualquier asunto relacionado con la aplicación e interpretación de este contrato. Además los acuerdos que se adoptaren en materia laboral, sin la intervención de los representantes legales serán nulos y de ningún valor cuando de los trabajadores sindicalizados se traten.

CLÁUSULA SEGUNDA.- AMPARO DEL CONTRATO.- El presente contrato colectivo de trabajo comprende y ampara a todos los trabajadores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí afiliados o no afiliados al Comité y a los que posteriormente se afilien.

CLÁUSULA TERCERA.- NÚMERO DE TRABAJADORES.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 240 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el


GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUUSÍ
SECRETARÍA DE DEFENSA JURÍDICA
R E C O
Fecha:

Número de trabajadores es de 75 trabajadores en la actualidad y el Comité declara que el número de afiliados es de 44 trabajadores. más los que posteriormente se afiliaren.

CLÁUSULA CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio es la ciudad y Cantón Alausí. Provincia de Chimborazo.

CLÁUSULA QUINTA.- INCORPORACIÓN DE DERECHOS LEGALES.- Se entiende por incorporación al presente Contrato. los derechos y garantías establecidos en la legislación social laboral. o cualquier otra norma del mismo carácter legalmente expedida. sin perjuicio de que estas disposiciones sean superadas en beneficio de los trabajadores en las normas del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- INDEPENDENCIA DEL COMITÉ.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. reconoce la Independencia del Comité Central para cumplir sus actividades propias , las que estipule el Código del Trabajo y la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia prestará las facilidades necesarias para su normal desenvolvimiento.

CAPITULO -II- VIGENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO

CLÁUSULA SEPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo es de carácter indefinido. tiene plena vigencia desde el Primero de Enero del año 2013. Las posteriores revisiones se presentarán cada dos años, a partir del 1 de enero del año respectivo.

El Comité presentará el proyecto de las cláusulas a negociarse, dentro de los sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vigencia de la nueva revisión, comprometiéndose las partes a iniciar la negociación dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación del respectivo proyecto. Las cláusulas cuya revisión no hayan sido propuestas continuarán vigentes siempre que se procediere de acuerdo a la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO.- Como el presente Contrato Colectivo tiene duración indefinida. con revisión cada dos años. las partes acuerdan negociar los aumentos salariales, bonificaciones, y más cláusulas de conformidad a la Ley vigente; para el efecto, el Comité presentará un proyecto de estas cláusulas para su negociación y suscripción, en forma oportuna a fin de que las cláusulas negociadas entren en vigencia a partir del 1° de Enero del 2013, si correspondiere legalmente.

CAPITULO -III- ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA NOVENA.- ESTABILIDAD: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, garantiza a todos los trabajadores sindicalizados amparados por el presente contrato una estabilidad permanente de 4 años consecutivos, salvo por las causales determinadas en el Artículo 172 del Código de Trabajo en vigencia. La estabilidad pactada se mantendrá en los términos previstos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1701.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIZACIÓN.- Si de hecho violando lo establecido en la cláusula precedente la Municipalidad diera por terminada las relaciones de trabajo por despido intempestivo, con uno o más obreros afiliados al Comité Central pagar, las indemnizaciones que dispone el Código de Trabajo, leyes especiales, el tiempo de estabilidad pactado, más el 75 % de la remuneración mensual unificada por cada año de trabajo; indemnización que en ningún caso podrá ser superior a trescientos salarios básicos unificados del trabajador privado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4.

Todas estas indemnizaciones serán pagadas en un plazo no mayor de 10 días contados desde la fecha en que cesó en su trabajo; caso contrario será reintegrado a su puesto de trabajo y se le pagará los días no laborados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIONES A LOS DIRIGENTES.- Si se tratare de un miembro de la directiva del Comité Central Único de la Municipalidad se le indemnizará conforme a lo establecido por este contrato y el Código de Trabajo en aplicación a lo que dispone el Art. 187, la misma que no podrá exceder al monto estipulado en el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4.

CAPITULO -IV- VACACIONES

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- VACACIONES.- Las Vacaciones Anuales de los trabajadores se aplicarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 69 del Código del Trabajo. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años laborados que no excederán de quince días o a su vez recibirán en dinero la remuneración correspondiente a su período de vacaciones. Los trabajadores/a, recibirán por adelantado la remuneración correspondiente al período de vacaciones según lo estipula el Código del Trabajo.

CAPITULO -V- LICENCIAS Y PERMISOS

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PERMISOS PARA ESTUDIAR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, concederá permisos remunerados

para que sus trabajadores puedan cursar estudios: secundarios y universitarios, conforme a lo que dispone la Ley.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PERMISOS PARA CURSOS Y SEMINARIOS.- Para el presente caso, constituye Obligación del Empleador, conceder el derecho establecido en el Art. 42 numeral 27 del Código del Trabajo vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERMISO POR MATERNIDAD.- La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a la falta de éste, por otro profesional: certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido, conforme al Art. 152 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERMISO POR FALLECIMIENTO.- La Municipalidad concederá al trabajador permiso con remuneración completa hasta por tres días, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad según lo establece el numeral 30 del artículo 42 del Código de Trabajo vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PERMISO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.- En caso de accidente o enfermedad del trabajador que lo inhabilite para el trabajo el empleador le concederá licencia con remuneración por el tiempo necesario para su recuperación completa concedida por el IESS; en caso que el trabajador se hubiere hecho atender particularmente por exigencias de las circunstancias de igual forma deberá justificar con el certificado correspondiente. En caso, de que el trabajador haya sido declarado en incapacidad temporal por el IESS u otra casa asistencial previo el canje del certificado otorgado por el IESS, el Empleador le reintegrará a su puesto de trabajo después de alcanzada su rehabilitación total. De ser la incapacidad definitiva se aplicará lo señalado en la Ley de Seguridad social para estos casos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERMISOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTES DE FAMILIARES.- El trabajador podrá obtener permiso hasta por tres días y con cargo a vacaciones, en caso de enfermedad o accidente grave de sus parientes comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad lo que se comprobará con el respectivo certificado médico siempre y cuando dichos parientes no tuvieren quienes lo atiendan ;caso contrario el permiso no excederá de dos días, reservándose la Municipalidad el derecho de comprobar su autenticidad.

Cuando se trate de enfermedad presentará el justificativo dentro de las 24 horas posteriores y cuando se trate de accidentes dentro de 48 horas de dicho acontecimiento: en caso de no hacerlo dentro de dichos plazos no tendrá derecho a estos beneficios.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PERMISOS PARA DIRIGENTES.- De acuerdo al Art. 8 del decreto ejecutivo 225. que sustituye el numeral 1.2.11 del Decreto Ejecutivo 1701 Solo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente. los mismos que no serán acumulables. con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año. con un máximo de 30 personas por cada curso.

CAPÍTULO -VI- SUELDOS Y SALARIOS

CLÁUSULA VIGESIMA.- ALZA DE SALARIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí incrementará el salario a todos los trabajadores amparados por el Contrato Colectivo. de acuerdo a la Política Salarial que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales y la aprobación correspondiente por el Concejo Municipal.

CUADRO: "COMPARATIVO ENTRE REMUNERACION UNIFICADA VIGENTE Y PROPUESTA" DISTRIBUTIVO DE SALARIO UNIFICADO DESAGREGADO POR TRABAJADOR							
INSTITUCION: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ				No. PROYECTO CONTRATO COLECTIVO: DECIMO			
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	No. TRABAJD	GRADO DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE US\$	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO US\$	REFERENCIA LEGAL PROYECTO DE CONTRATO ARTICULOS Reg. C. 40 DE 19 DE JULIO DEL 2013
0601541493	AGUIAR GUEVARA VICENTE RAIMUNDO	1	NIVEL 1	Jornalero	476.91	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602781759	AGUIAR YUCCHA LUIS GONZALO	2	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0600258404	AMEZA CALDERON PEDRO MESIAS	3	NIVEL 1	Jornalero	482.34	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602470809	ARELLANO ARELLANO LUIS EDUARDO	4	NIVEL 3	Chofer de Vehiculos Livianos	0.00	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0600275937	ARELLANO SANCHEZ ANGEL ERME	5	NIVEL 5	Operador de Retroescavadora	580.62	0.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602037731	ARMAS ARMAS FLAVIO WILFRIDO	6	NIVEL 4	Chofer Vehiculo Pesado	0.00	584.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601094733	ARQUI SANCHEZ MANUEL OLGER	7	NIVEL 4	Chofer de Vehiculos Pesados	505.70	584.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0603141557	BARRENO ORTEGA CRISTIAN RENE	8	NIVEL 3	Chofer de Administracion General	505.23	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601127342	BERRONES ARRIETA OSWALDO ELQUIMEF	9	NIVEL 5	Tractorista	570.37	708.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602395626	BERRONES BERRONES GALO GUSTAVO	10	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601537582	BERRONES YANEZ JULIO CESAR	11	NIVEL 1	Jornalero	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1718621251	BONILLA VALVERDE GLADY ORFELINA	12	NIVEL 1	Auxiliar de Bodega	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602844953	BRAVO ANASICHA SEGUNDO ANDRES	13	NIVEL 1	Guardián	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602163917	CACO BUÑAY VIRGILIC	14	NIVEL 1	Guardián	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601929771	CAGUANA CAGUANA MANUEL MESIAS	15	NIVEL 5	Tractorista	580.35	708.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2

**CUADRO: "COMPARATIVO ENTRE REMUNERACION UNIFICADA VIGENTE Y PROPUESTA"
DISTRIBUTIVO DE SALARIO UNIFICADO DESAGREGADO POR TRABAJADOR**

INSTITUCION: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ No. PROYECTO CONTRATO COLECTIVO: DECIMO

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	No. TRABAJO	GRADO DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE US\$	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO US\$	REFERENCIA LEGAL PROYECTO DE CONTRATO ARTICULOS Reg. Of. 40 DE 19 DE JULIO DEL 2013
0600987929	CAGUANO GUAMBO TEODORO	16	NIVEL 1	Jornalero	495.41	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1706448576	CAIZA YAGUARSHUNGO ALEJANDRO	17	NIVEL 1	Jornalero	489.65	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601121536	CANDO PAGUAY SEGUNDO JUAN	18	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1702226745	CAÑADAS MEZA JORGE EMIGDIO	19	NIVEL 4	Chofer Serv. Comunales	508.51	584.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1200633707	CAZORLA GUICHAN ANGEL MARCELO	20	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602566416	CHEPPEZ ARCOS EDGAR VICENTE	21	NIVEL 1	Chofer de Vehiculos Pesados	504.88	584.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1713326492	CHICUITO AGUIAR JUAN CARLOS	22	NIVEL 3	Policia Municipal	464.30	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601114838	CUÑAS CAMPAÑA GONZALO ERNESTO	23	NIVEL 2	Mecanico Municipal	504.03	548.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602216327	DOMINGUEZ MORA LUIS ALCIVAR	24	NIVEL 4	Chofer de Vehiculos Pesados	505.10	0.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601099104	ERAZO NAVARRETE EDISON EDUARDO	25	NIVEL 5	Inspector de Agua Potable	0.00	708.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0600657357	ESPIÑOZA RUIZ JORGE CESAR	26	NIVEL 4	Chofer de Vehiculos Pesados	489.24	584.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601132871	GADÑAY DOTAN LUIS ALBERTO	27	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602001943	GAHUI JORGE	28	NIVEL 1	Jornalero	488.99	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0603653627	GUACHO CAJILEMA VICTOR HUGO	29	NIVEL 1	Jornalero	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601791734	GUACHO JOSE MANUEL	30	NIVEL 1	Jornalero	499.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0917719437	GUALPA FUENTES HOLGER JAVIER	31	NIVEL 3	Policia Municipal	0.00	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0603362518	GUAMAN AUQUI EDISON JAVIER	32	NIVEL 3	Policia Municipal	464.30	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602533481	GUAMBI MOROCHO MARIA SOCORRO	33	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0603948837	GUAMBO PATAJALO CARMEN ERNESTINA	34	NIVEL 6	Inspector de Higiene y Aseo	0.00	743.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602840993	GUARACA GUAMAN SEGUNDO MARIANO	35	NIVEL 4	Chofer de Servicios Comunales	0.00	584.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602369845	GUASCO MUYULEMA LUIS MIGUEL	36	NIVEL 5	Operador de Equipo o Maquinaria Pesada	487.14	708.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0603288598	GUASHPA AVENDAÑO NORMA AZUCENA	37	NIVEL 3	Policia Municipal	0.00	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602844995	GUIÑAN CHICAIZA JOSE ALFONSO	38	NIVEL 1	Jornalero	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602845018	HUIÑAN NAULA RAUL GUSTAVO	39	NIVEL 5	Operador de Equipo o Maquinaria Pesada	0.00	708.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602697054	ILEÓN LLANGARI HENRY SANTIAGO	40	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0600810972	LLAMUCA MEZA JUAN EUCLIDES	41	NIVEL 5	Tractorista	580.62	0.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601344047	LOPEZ MOLINA SEGUNDO JOSE	42	NIVEL 1	Jornalero	494.97	0.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602396400	LOZA PILAMUNGA ROSA ESTHELA	43	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602850042	MARCATOMA DAQUILEMA SEGUNDO BALERIO	44	NIVEL 1	Guardian	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0600287130	MENDOZA GARCIA CARLOS REINALDO	45	NIVEL 1	Jornalero	489.88	0.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2

CUADRO: "COMPARATIVO ENTRE REMUNERACION UNIFICADA VIGENTE Y PROPUESTA"

DISTRIBUTIVO DE SALARIO UNIFICADO DESAGREGADO POR TRABAJADOR

INSTITUCION: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

No. PROYECTO CONTRATO COLECTIVO: DECIMO

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Nc. TRABAJO	GRADO DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE US\$	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO US\$	REFERENCIA LEGAL PROYECTO DE CONTRATO ARTICULOS Reg. O. 40 DE 19 DE JULIO DEL 2013
0602005076	MONTERO QUITO MARIA INEE	46	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601791759	MONTEDEOCA DELGADO JUAN	47	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601955420	MONTEDEOCA GARCES MANUEL MESIAS	48	NIVEL 1	Jornalero	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602199515	MONTEDEOCA MARCATOMA EMILIANO	49	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601714504	MONTEDEOCA SANTILLAN ROMULO EUDORO	50	NIVEL 4	Confer Vehiculo Pesado	0.00	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601165525	IMUYULEMA TENEMASA ANGEL VICENTE	51	NIVEL 1	Jornalero	474.98	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0600852594	IMUYULEMA TENEMASA ALBERTO	52	NIVEL 1	Jornalero	488.44	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601407257	INAJERA MIRANDA HERNAN AUGUSTO	53	NIVEL 1	Jornalero	490.10	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601059702	ORTEGA RUILOVA LUIS ALBERTO	54	NIVEL 1	Jornalero	478.56	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602726739	IPALA TENEZACA GASPAR	55	NIVEL 1	Auxiliar de Servicios	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0603136573	IPALTAN VARGAS SEGUNDO ELICIC	56	NIVEL 5	Operador de Maquinaria o Equipo Pesado	0.00	708.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1716410962	IPARCO CANDO EDISON LEONIDAS	57	NIVEL 1	Guardian	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0603483454	IPUPIALES YANEZ MARIA ELEJANDRA	58	NIVEL 3	Policia Municipal	0.00	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0500130992	QUINTANA HERRERA SEGUNDO HUMBERTO	59	NIVEL 1	Jornalero	488.46	0.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0600840045	RAMOS PEDRO MESIAS	60	NIVEL 1	Jornalero	488.99	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0603011552	REA PEÑAFIEL MANUEL MESIAS	61	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601300098	REAL LATORRE SEGUNDO VICENCIO	62	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0603534140	REVELO FERNANDEZ ISAAC ALONSO	63	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601611213	RIERA SANTILLAN ANIBAL EDUARDO	64	NIVEL 5	Operador Retroexcavador	575.72	708.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0603655341	ROCCERO ROCERO LUZ AMADORA	65	NIVEL 1	Auxiliar de Catastros	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602213926	RODRIGUEZ CAMAÑERO LUIS CALIXTO	66	NIVEL 3	Confer Vehiculo Liviano	0.00	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0600853584	SARASTI ROMERO JORGE MEDARDO	67	NIVEL 1	Jornalero	487.88	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601865652	SINCHI YAGUACHI PEDRO	68	NIVEL 1	Jornalero	486.03	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1710853308	TADAY PUCUNA ANGEL VICENTE	69	NIVEL 1	Jornalero	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602723835	TIXI PILAMUNGA ROSA	70	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602217911	TOAQUIZA LEON JUAN OSWALDO	71	NIVEL 3	Confer de Agua Potable	503.18	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0909301533	TORRES FIALLOS BYRON IVAN WILFRIDO	72	NIVEL 2	Electricista	0.00	585.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0603291303	VALLEJO CHACHA CARLOS EDUARDO	73	NIVEL 3	Confer de Administracion General	505.61	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601662372	YANEZ GUERRERO LUIS ISAIAS	74	NIVEL 1	Jornalero	475.72	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0602075517	ZAPATA ESTRADA JOSE ANTONIO	75	NIVEL 1	Jornalero	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
TOTAL					24.551.01	38.864.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
INCREMENTO PORCENTUAL %					58.30%		

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DEL AUMENTO DE SALARIOS.-

Si el Gobierno Nacional decretare aumento de salarios, bonificaciones de cualquier índole mediante leyes o acuerdos ministeriales o de cualquier otra Institución Gubernamental estos se incrementarán automáticamente al presente contrato.

**CAPITULO -VII-
SUBSIDIOS**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, aplicando el Acuerdo Ministerial Nro. **MRL – 116-2013** publicado en el Registro Oficial número 40 del 19 de Julio del 2013. Art. 4 literal b). pagará a cada uno de sus trabajadores mensualmente la cantidad de cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) de la remuneración unificada multiplicado por el número de años laborados, a partir de la fecha de unificación salarial y con aplicación desde Enero del 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí pagará mensualmente por concepto de Subsidio Familiar a sus trabajadores la suma del 1% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General por cada hija o hijo hasta los 18 años de edad y hasta un límite de 5 cargas, de conformidad al Art. 4 literal a) de Acuerdo Ministerial Nro. **MRL – 116-2013** publicado en el Registro Oficial número 40 del 19 de Julio del 2013

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUBSIDIO EDUCACIONAL.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

**CAPITULO -VIII-
BONIFICACIONES**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- BONIFICACIÓN AL ALTO COSTO DE LA VIDA.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.- Los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí que se retiren voluntariamente, siempre y cuando no haya de por medio un visto bueno, recibirá a más de los valores que tiene derecho, lo dispuesto en el Mandato Constituyente número dos, artículo ocho segundo párrafo, que corresponde a

siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Se exceptúan los casos en los cuales el trabajador se hubiere acogido al retiro voluntario por jubilación, una vez cumplido el tiempo determinado en la Ley para tal beneficio, caso en el que se aplicará lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- BONIFICACIÓN POR ANIVERSARIO DEL COMITÉ CENTRAL.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- AYUDA POR MUERTE O INVALIDEZ DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, podrá contratar a favor de sus trabajadores exclusivamente un seguro de muerte o incapacidad total o permanente, por un costo de hasta USD 4.00 dólares mensuales, de tal forma que la compañía aseguradora es quien corre con las indemnizaciones en caso de suscitarse el siniestro y no el GAD Municipal, de conformidad al Art. 4 literal e) del Acuerdo Ministerial Nro. **MRL - 116-2013** publicado en el Registro Oficial número 40 del 19 de Julio del 2013

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- BONIFICACIÓN POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de Febrero del 2010; y, de igual manera estarán sujetos a lo que se estipula en el Art. 152 del Código del Trabajo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- BONIFICACIÓN POR ÚTILES ESCOLARES.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 04 de Febrero del 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- AYUDA POR FALLECIMIENTO DE ESPOSA O ESPOSO E HIJOS.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- BONIFICACIÓN NAVIDEÑA.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento

a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.- Los trabajadores que se retiren voluntariamente para acogerse a la jubilación recibirán por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, conforme a lo ordenado por el Mandato Constituyente Nro. dos Artículo ocho. Segundo párrafo, que corresponde a siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Se exceptúa lo establecido en la cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato colectivo.

CAPITULO -IX- OTRAS BONIFICACIONES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- UNIFORMES DE TRABAJO.-

Hasta el 15 de junio de cada año la Municipalidad entregará a cada trabajador sindicalizado, este beneficio de conformidad a lo dispuesto en el Art. 4 literal f) del Acuerdo Ministerial Nro. **MRL – 116-2013** publicado en el Registro Oficial número 40 del 19 de Julio del 2013, que no podrá exceder del valor de 169.00 USD por cada trabajador o trabajadora.

Además entregará prendas de protección a cada trabajador de acuerdo a la naturaleza de su trabajo prendas como: botas de caucho, Cascos protectores, ponchos de agua con capucha, ternos impermeables, guantes, mascarillas y orejeras contra el ruido las mismas que serán adquiridas previa aceptación de una comisión nombrada por el Comité.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- COMISARIATO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se compromete a cumplir lo que dispone el numeral 6 del Art. 42 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA BONIFICACION POR CANTONIZACIÓN.-

Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CAPÍTULO -X- MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE MAQUINARIA.- De conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público

emitido por la Contraloría y el Reglamento Interno de la Municipalidad. la maquinaria pesada y vehiculos serán conducidos y movilizados por las personas encargadas de los mismos previa la orden emitida por el Jefe respectivo. El trabajador deberá comunicar al Municipio por escrito cuando una maquinaria, vehículo o más implementos requieran reparación. en caso de no hacerlo el trabajador será responsable. no pudiendo obligarle el Municipio bajo ningún concepto la ejecución del trabajo si la maquinaria no está en buenas condiciones. Los casos fortuitos serán analizados. evaluados conjuntamente y no causarán sanción alguna al trabajador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO.- La Municipalidad se compromete a mantener las mejores condiciones de trabajo. otorgando todos los instrumentos que los Reglamentos de Seguridad e Higiene Industrial exigen para cada tipo de trabajo. Así mismo mantendrán en buen estado las máquinas y vehículos: para tal efecto. proporcionará las facilidades para el correcto funcionamiento de la labor encomendada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- AMPARO LEGAL.- La Municipalidad intervendrá Judicial y Extrajudicialmente en defensa de sus trabajadores cuando en cumplimiento de las obligaciones se produjeran infracciones o accidentes de tránsito corriendo a su cargo los gastos que demanden dichas actuaciones. exceptuándose en caso de haber ingerido bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas debidamente comprobadas. o que el trabajador hubiere violado lo establecido en la legislación de tránsito vigente y que por su negligencia e impericia se hubiere provocado la infracción o accidente de tránsito; en caso de estar privados de su libertad no se le descontará sus haberes, se le seguirá pagando su remuneración completa el tiempo que dure el caso, sin perjuicio de las responsabilidades que se establezcan administrativa o judicialmente por la Contraloría General del Estado o los Jueces competentes, según corresponda conforme a la Ley.

CAPÍTULO -XI- ASCENSOS Y JUBILACIONES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- ASCENSOS.- En caso de producirse ascensos en una rama determinada de trabajo se aplicará lo determinado en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PUESTOS DE TRABAJO.- La Municipalidad se compromete a respetar el puesto del trabajo que actualmente tienen los trabajadores; por lo tanto, ningún trabajador podrá ser cambiado de su área de actividad, salvo previo consentimiento del trabajador y por convenir a los intereses de la Municipalidad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- JUBILACIÓN PATRONAL.- Cuándo el trabajador o la trabajadora decida acogerse a la Jubilación Patronal se hará acreedor a este derecho y percibirá lo que le corresponda de conformidad a lo que dispone el artículo 216 del Código del Trabajo y la Ordenanza Municipal creada para su aplicación.

**CAPITULO -XII-
OTRAS OBLIGACIONES Y BENEFICIOS**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CUOTAS COMITÉ.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se compromete a descontar la cantidad del dos por ciento de la Remuneración del Trabajador conforme lo faculta el Art. 447 numeral 7 del Código del Trabajo, debiendo entregar estos valores al Secretario de Finanzas del Comité, además se descontará la cuota para la Central Sindical a la cual se encuentra afiliado el Comité, de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 180, cuyos valores serán entregados a dicha Organización mediante transferencia bancaria correspondiente, así como las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, etc., que fijare el Comité a sus afiliados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DEVOLUCIÓN DE MULTAS.- Las sanciones económicas impuestas por la Municipalidad a los trabajadores no excederán del 10% de su salario diario de acuerdo con lo que establece la Ley, cantidades que serán entregadas el 50% al Comité y el 50 % para la Municipalidad, conforme al Art. 42 numeral 23 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- LOCAL SINDICAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se compromete a acondicionar un local para el Comité, en el Edificio de propiedad municipal, conforme al Art. 42, numeral 20 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- IMPRESIÓN DE FOLLETOS DEL CONTRATO COLECTIVO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se compromete a entregar al Comité 100 ejemplares tipo bolsillo, impresos con el contenido del presente Contrato Colectivo. Esto se lo hará efectivo dentro de los 30 días de suscrito el mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- PAGO DE IMPUESTOS.- Los trabajadores Municipales sin excepción pagarán todos los impuestos o tasas que el Municipio establezca en beneficio del Cantón.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN.- Cuando por razones de trabajo, el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, envíe a un trabajador, operador, mecánico, obrero a lugares distintos a su residencia habitual le entregará los viáticos, subsistencias o alimentación de acuerdo a lo que estipula la Ley.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- BONIFICACIÓN POR PRIMERO DE MAYO.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CAPÍTULO-XIII- HORARIO DE TRABAJO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo será de 8 horas diarias de manera que no excederá las cuarenta horas semanales, de lunes a viernes; si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí necesitare de horas extraordinarias o suplementarias se cancelará de conformidad a la Ley.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA - NIVELACIÓN DE SALARIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se compromete a nivelar los salarios de los trabajadores en cumplimiento al artículo 79 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO-XIV- DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Para resolver las controversias que se suscitaren durante la vigencia del presente Contrato, funcionará el Comité Obrero-Patronal conformado por la Comisión Permanente del Concejo Municipal de Alausí y tres representantes de los trabajadores.

CAPITULO -XV- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- ATENCIÓN A LA MAQUINARIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, continuará manteniendo los servicios del o los mecánicos y ayudante con herramientas propias de la Municipalidad, a fin de que estos den mantenimiento a las maquinarias y más bienes de propiedad del mismo. Además se compromete a equipar el taller automotriz y dotarle de herramientas de acuerdo a sus posibilidades. También se compromete a mantener la maquinaria pesada con su respectivo ayudante.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO PATRONAL.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACION DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA ENTIDAD.- En caso de traspaso, cambio de razón social o cesión de derechos, acciones y funciones de algún departamento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se mantendrá la estabilidad de sus trabajadores, conservando los beneficios de la Contratación Colectiva y lo que determinare la Ley correspondiente.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- PRINCIPIOS GENERALES Y OBLIGATORIOS.- Como principio general tanto el empleador como los trabajadores quedan obligados a respetar estrictamente las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las del Código del Trabajo y demás leyes sociales de la materia, de manera especial lo determinado en los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8 así como lo establecido en los Decretos Ejecutivos 1701 y 225 y a los Acuerdos que emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

Los trabajadores cumplirán las órdenes impartidas por el Alcalde o quien lo represente, guardando el respeto y consideración que su investidura representa como su máxima autoridad y defensa en todo momento de los intereses materiales y morales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. Por su parte la Municipalidad impartirá las órdenes necesarias para mantener un ambiente de armonía para el desarrollo de las labores cotidianas.

Los trabajadores se comprometen a guardar respeto a las autoridades municipales; de la misma manera las autoridades municipales respetarán a sus trabajadores en todos y cada uno de sus derechos sindicales y humanos. Comprometiéndose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a sancionar a los funcionarios que cometan excesos y actúen prevalidos de su condición en forma incorrecta.

De la misma manera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, receptará las sugerencias que presenten los trabajadores en forma individual o colectiva para mejorar la atención a la ciudadanía y prestar una labor efectiva y oportuna, como también, a garantizar que los bienes institucionales tales como maquinaria, vehículos y demás herramientas que se utilizan en las actividades diarias sean debidamente cuidadas; observando lo que dispone el Reglamento de Bienes del Sector Público.

Sr. José Clemente Taday Lema
Alcalde del GAD Municipal del Cantón Alausí

Manuel Mesías Caguana
Secretario General

Aníbal Riera Santillán
Secretario de Finanzas

Juan Toaquiza León
Secretario de Cultura y Deportes

Estela Loza Pilamunga
Secretaria de Solidaridad y Ayuda

Galo Berrones Berrones
Secretario de Organización y Estadística

Cristian René Barrero Ortega
Secretario de Defensa Jurídica

Manuel Mesías Rea Peñafiel
Secretario de Actas y Comunicación

Gonzalo Aguiar
Secretario de Prensa, Propaganda,
Cooperativismo y Salud

Dr. José Xavier Guzmán Herbozo
Director Regional del Trabajo y
Servicio Público de Ambato

Abg. Jaime Eduardo Proaño Alarcón
Secretario Regional

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

10/01/2014
JMT

BHSG.

"GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ"
ASESORÍA JURÍDICA

RECIBIDO

Fecha: 10/01/2014 Hora: 9H02

